

Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal. – Pensilvania, Caldas, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020). La anterior demanda ejecutiva, fue recibida vía correo electrónico, el día de ayer, quedando radicada bajo el No. 2020-00102. Es de advertir que la misma cuenta con solicitud de medida cautelar. A Despacho el 1º de diciembre de 2020.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte
(2020)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de Apoderada Judicial y en contra de **LUIS JAVIER ARANGO OSPINA**, con radicado 2020-00102.

CONSIDERACIONES:

Pretende la parte demandante que, por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **LUIS JAVIER ARANGO OSPINA**, teniendo como base de recaudo ejecutivo el **Pagaré No. 014426100003545**, por las siguientes sumas de dinero:

-1.-PAGARÉ No. 014426100003545:

-\$12.000.000,ºº, por concepto de capital.

-\$3.351.600,ºº, correspondientes a intereses remuneratorios, causados desde el 5 de septiembre de 2017 hasta el 5 de septiembre del año 2018, representado en el pagaré 1.

-Por los intereses de mora, causados desde el día 6 de septiembre de 2018, fecha en que incurrió en mora el demandado, a la tasa máxima permitida hasta el día en que se pague el total de la obligación.

-\$118.568,ºº, correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagaré 1, diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones.

-Por las costas y agencias en derecho.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, abogado titulada, portadora de la C.C. 30.230.308, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **LUIS JAVIER ARANGO OSPINA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por los siguientes conceptos:

-1.-PAGARÉ No. 014426100003545:

-Por la suma de **\$12.000.000,ºº**, por concepto de capital.

-Por la suma de **\$3.351.600,ºº**, correspondientes a intereses remuneratorios, causados desde el 5 de septiembre de 2017 hasta el 5 de septiembre del año 2018, representado en el pagaré 1.

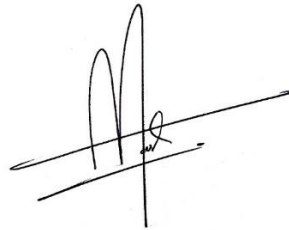
-Por los intereses de mora del capital, causados desde el día 6 de septiembre de 2018, fecha en que incurrió en mora el demandado, a la tasa máxima permitida hasta el día en que se pague el total de la obligación.

-\$118.568,°°, correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagaré 1, diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada el contenido de este auto, conforme lo regulado en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUELA AGUDELO AGUIRRE

J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 104

Fecha 02 de diciembre de 2020

Secretaria: _____